



ALIANZA

edig
www.edig.cl

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR

PARA PROFESIONALES CONTABLES



LABORAL



TRIBUTARIO



ARTÍCULOS



EJERCICIOS

Nº29
ENERO



CO-EDICIÓN

edig
www.edig.cl

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR N°29

Directora responsable

Ximena Pérez-Brito C.

Directora departamento tributario EDIG

Colaboraron en esta edición:

Luis Urra V.

Consultor Tributario de Edig

Juan Pizarro Bahamondes

Presidente Comisión Tributaria y Económica - CONTACH

Iris Soto Monsalve

Consultor Tributario de Edig

Cristián González Uribe

Diseño - Diagramación

Guillermo Contreras A. – Osvaldo de la Fuente I.

Representantes legales

COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE

Directiva Nacional

Presidente

Oswaldo de la Fuente Infanta

Vicepresidente de Administración y Asuntos Gremiales

Pablo Aros Bilbao

Vicepresidente Técnico

Roberto Bustamante Astudillo

Vicepresidente Desarrollo Profesional

Leonel Soto Herrera

Secretario General

José San Martín Hernández

Tesorera Nacional

María Isabel Bustamante Reyes

Consejo Nacional

Consejo Regional Arica y Paranicota

José Miguel San Martín Hernández

Consejo Regional Tarapacá

Neriza Araya Collao

Consejo Regional Antofagasta

Luís Quiroga Barraza

Consejo Regional Atacama

Daniel Castro Campusano

Consejo Regional Coquimbo

Juan Salazar Páez

Consejo Regional Valparaíso

Leonel Soto Herrera

Consejo Regional Metropolitano

Marta Ossa Garrido

Consejo Regional Libertador Bernardo O' Higgins

Rodrigo Muñoz Suárez

Consejo Regional Maule

María Isabel Bustamante Reyes

Consejo Regional Ñuble

Roberto Bustamante Astudillo

Consejo Regional Bío-Bío

Sandra Zúñiga Zúñiga

Consejo Regional La Araucanía

Hugo Baeza Ceballos

Consejo Regional Los Ríos

Pablo Aros Bilbao

Consejo Regional Los Lagos

Oswaldo de la Fuente Infanta

Consejo Regional Aysén

Pedro Leyton Rodríguez

Consejo Regional Magallanes

Patricia Vera Jelves





TEMAS

PÁGINAS

**SII: FISCALIZACIÓN A GRUPOS
EMPRESARIALES**

5-9

MODIFICACIONES A LA TASA DE INTERÉS MORATORIO

11-19

**ACTIVOS Y PASIVOS POR
IMPUESTOS DIFERIDOS**

20-29

**DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA,
LABORAL Y PREVISIONAL**

31-40



ALIANZA

edig
www.edig.cl

SII: FISCALIZACIÓN A GRUPOS EMPRESARIALES

Juan Alberto Pizarro Bahamondes
Presidente Comisión Tributaria
Colegio de Contadores de Chile



ALIANZA

edig
www.edig.cl

SII: FISCALIZACIÓN A GRUPOS EMPRESARIALES

Juan Alberto Pizarro Bahamondes



La nueva Ley 21.713 de cumplimiento tributario establece que, para fines tributarios, se entiende por grupo empresarial el definido en el inciso segundo del artículo 96 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores. Esto es:

“Grupo empresarial es el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.

Forman parte de un mismo grupo empresarial:

- a)** Una sociedad y su controlador;
- b)** Todas las sociedades que tienen un controlador común, y este último, y
- c)** Toda entidad que determine la Comisión considerando la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias:

1. Que un porcentaje significativo del activo de la sociedad está comprometido en el grupo empresarial, ya sea en la forma de inversión en valores, derechos en sociedades, acreencias o garantías;
2. Que la sociedad tiene un significativo nivel de endeudamiento y que el grupo empresarial tiene importante participación como acreedor o garante de dicha deuda;
3. Que la sociedad sea miembro de un controlador de algunas de las entidades mencionadas en las letras a) o b), cuando este controlador corresponda a un grupo de personas y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial, y
4. Que la sociedad sea controlada por uno o más miembros del controlador de alguna de las entidades del grupo empresarial, si dicho controlador está compuesto por más de una persona, y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial.

Es preciso mencionar que según el plan de gestión de cumplimiento tributario 2024, en Chile hay 3.297 grupos empresariales, cerca de un 34% multinacionales y 66% nacionales, grupos precisamente asociados a contribuyentes de alto patrimonio. Todo indica que este grupo de contribuyentes será foco de fiscalización especial según la ley de cumplimiento tributario que busca recaudar 1% del PIB del combate a la evasión y elusión de este segmento de contribuyentes, 2/3 de la recaudación total esperada en esta ley tributaria recientemente puesta en marcha.

Proyección recaudación ley de cumplimiento tributario

TEMÁTICA	Proyección de mayor recaudación (ptos. PIB)			
	2024	2025	2026	2027
a) Grupos Empresariales	0,16	0,32	0,48	0,65
b) Altos Patrimonios	0,09	0,18	0,26	0,36
c) Brechas IVA – Comercio Informal	0,07	0,14	0,21	0,28
d) Multijurisdiccionalidad	0,00	0,02	0,05	0,06
e) Otras acciones de control y fiscalización	0,01	0,04	0,07	0,12
TOTAL como porcentaje del PIB (1)	0,3	0,7	1,1	1,5

Fuente: Hacienda

Por otra parte, la reciente resolución 120 del SII declara de interés institucional, en el marco de acción del comité ejecutivo creado por la ley 21.713, las siguientes transacciones:

- a) Operaciones o transacciones que se efectúen con entidades relacionadas, cuyos efectos tributarios abarquen más de un (1) año tributario;

- b) Operaciones o transacciones que constituyan operaciones internacionales o transfronterizas, cuyos efectos tributarios abarquen más de un (1) año tributario;
- c) Operaciones o transacciones cuya realización traiga como consecuencia la dilución patrimonial o el traspaso intergeneracional del patrimonio.

Sin duda dado este renovado impulso en la estrategia de fiscalización de SII, conviene considerar algunas materias relevantes para un correcto cumplimiento tributario: precio de transferencia, valorización, fundamento de la razón de negocio en operaciones intercompany y reorganizaciones empresariales, nuevos plazos de prescripción tributaria, entre otros.



Se debe considerar igualmente que el nuevo Art. 64 de tasación incorpora el principio de plena competencia, dotando de esta manera de facultades muy importantes a SII para fiscalizar operaciones intercompany en grupos empresariales nacionales. como paraguas adicional al verificar que los precios intercompany se den en concordancia con condiciones de mercado entre partes independientes.

En efecto el nuevo artículo 64 del código tributario, además de sustituir la expresión “valor corriente en plaza” por “valor normal de mercado”, el inciso segundo del artículo 64 define este último concepto como aquel que habrían acordado partes no relacionadas, en operaciones y circunstancias comparables, considerando, entre otras, las características de la industria, sector o segmento, las funciones, activos o riesgos asumidos por las partes, las características específicas, componentes y elementos determinantes de los bienes, servicios, contratos, o cualquier otra operación que se analice y, en general, cualquier otra circunstancia relevante

De esta manera, la fiscalización a grupos empresariales, tanto nacionales como multinacionales, se vislumbra más intensa, de la mano de las mayores facultades que dotó la ley de cumplimiento tributario a la autoridad fiscal, entre las que destacan la fiscalización conjunta e integral a entidades que forman parte de un mismo grupo empresarial, mejoras y agilidad en el acceso al secreto bancario, mejoras a la NGA que, entre otros temas distribuye la carga de la prueba, además de crear un comité ejecutivo para evaluar administrativamente los hechos elusivos, también mejoras a los precios de transferencia en sintonía con las directrices OCDE y nuevas tendencias de sostenibilidad tributaria.

Cabe destacar que la ley incorpora un nuevo artículo 59 ter, facultando al Servicio para realizar una fiscalización unificada a un grupo empresarial, con el objeto de asegurar que se alcancen efectos integrales y consistentes en las acciones de auditoría que se ejecuten. La revisión unificada a un grupo empresarial permitirá alcanzar resultados globales y no de manera aislada.

En fin, la implementación de la ley de cumplimiento tributario ya está en marcha; enero 2025, de la mano de la publicación del plan de gestión de cumplimiento tributario 2025, será un mes decisivo para conocer los focos de fiscalización y las metas de recaudación fiscal en el combate a la evasión y elusión por cada segmento de contribuyente formal e informal.

**La fiscalización
a grupos
empresariales, tanto
nacionales como
multinacionales.**



Sistema Renta Full A.T. 2025



Incluye el **Impuesto Sustitutivo (ISIF)** para una gestión más eficiente y simplificada

✓ Con una integración completa con el SII, **automatizamos hasta el 80% de la información a declarar en tu renta.**

✓ **Fácil de usar y con consultoría tributaria incluida durante el proceso de renta.** ¡Con EDIG, la tributación es una tarea menos en tu lista!



edig
www.edig.cl



SISTEMA
Renta Full A.T. 2025

MODIFICACIONES A LA TASA DE INTERÉS MORATORIO

Ximena Pérez-Brito C.
Directora tributaria edig

Luis Urra V.
Consultor tributario edig



ALIANZA

edig
www.edig.cl



MODIFICACIONES A LA TASA DE INTERÉS MORATORIO

Ximena Pérez-Brito C.
Luis Urra V.

Con fecha 2 de enero del presente año, el Servicio de Impuestos Internos (SII) publicó la Circular N° 1, en la cual se entregan instrucciones relacionadas con la tasa de interés moratorio establecida en el artículo 53 del Código Tributario. Estas directrices son el resultado de las modificaciones introducidas a dicho cuerpo legal por la Ley N° 21.713.

La Circular tiene como objetivo principal actualizar y clarificar los procedimientos relacionados con el cálculo y la aplicación de los intereses moratorios, considerando los cambios normativos que buscan adecuar las disposiciones tributarias a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 21.713. Es importante destacar que la tasa de interés moratorio es un mecanismo utilizado para incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y, a su vez, sancionar los retrasos en el pago de estas.

Las modificaciones efectuadas por la Ley N° 21.713, y recogidas en la Circular N° 1, incluyen ajustes en la metodología de determinación de la tasa aplicable, así como en los plazos y condiciones para su implementación.

A. Forma de determinar el interés penal

Antes de la modificación del Código Tributario, la mora en el pago del todo o parte que un contribuyente adeudare de cualquier clase de impuestos o contribuciones, traiga aparejado un interés penal de 1,5% por cada mes o fracción de mes. Ahora, con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.713, la forma de determinar el interés será una tasa de mercado más un porcentaje adicional.

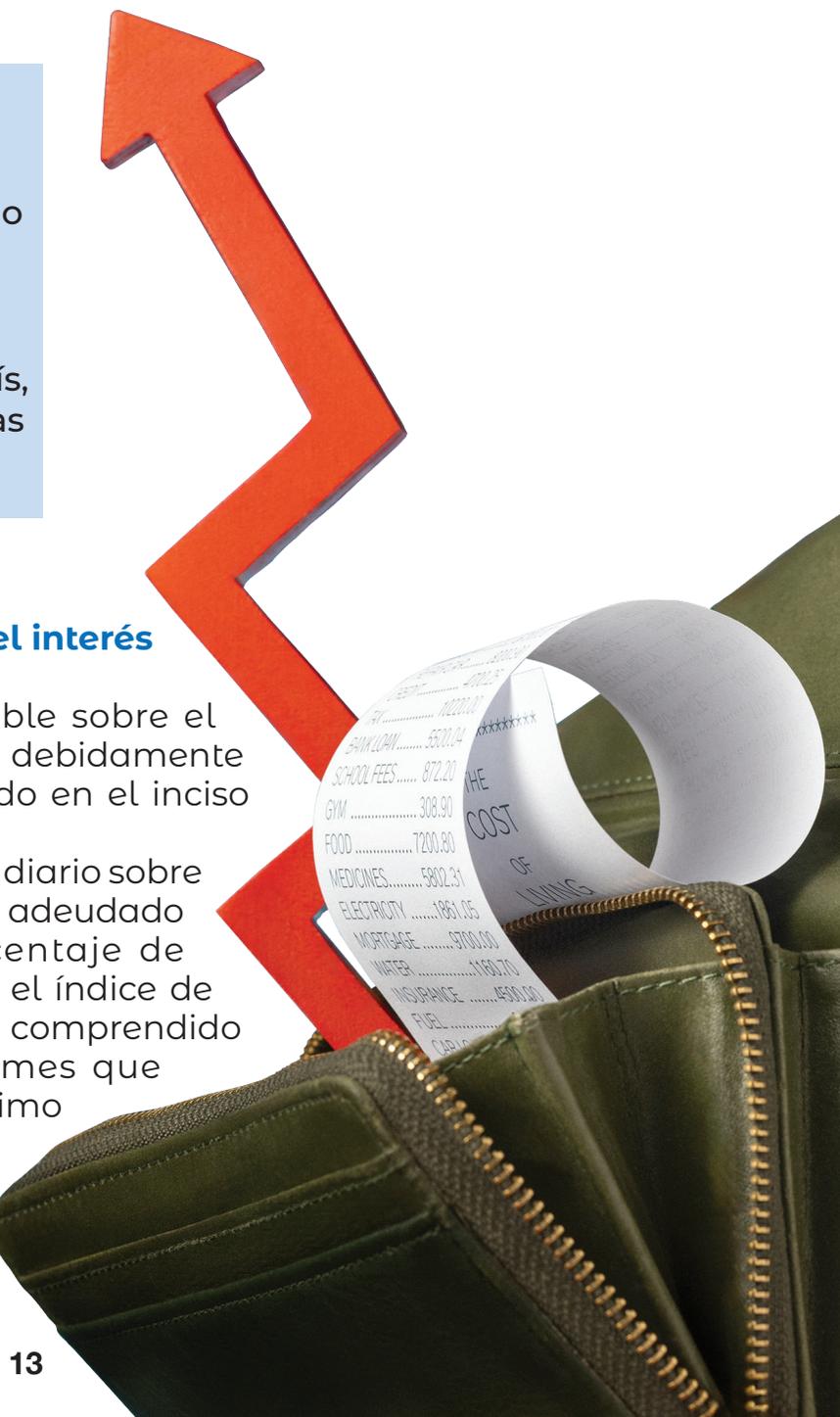
Para tal efecto, se determinará un interés penal diario sobre las sumas reajustadas, determinado a partir de la tasa de interés corriente aplicable a operaciones a un año o más, reajustables en moneda nacional, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento (UF), publicada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), incrementada en 3,5%.

Conforme al artículo 6 de la Ley N° 18.010, la tasa de interés corriente corresponde al promedio ponderado por montos de las tasas cobradas por los bancos establecidos en Chile, en las operaciones que realicen en el país, con exclusión de las comprendidas en el artículo 5 de la misma ley.

B. Monto sobre el cual se calcula el interés

El interés penal diario será aplicable sobre el impuesto o contribución adeudado, debidamente reajustado conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 53.

Es decir, se calculará el interés penal diario sobre el monto del impuesto o contribución adeudado incrementado en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.



C. Determinación de la tasa de interés penal vigente

Conforme la parte final del inciso cuarto del artículo 53, el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución que se emitirá en los meses de junio y diciembre de cada año, fijará la tasa de interés penal diaria que estará vigente para cada semestre.

Lugar de publicación: Deberá ser publicada en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl

Vigencia: Regirá por el semestre que inicia en julio y enero de cada año, respectivamente.

Para estos efectos, de acuerdo al inciso tercero del artículo 53, el Servicio de Impuestos Internos considerará la tasa de interés corriente aplicable a operaciones de un año o más, reajustables en moneda nacional, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 UF, de acuerdo al certificado que determina el interés corriente por el lapso que indica, publicado por la CMF en el Diario Oficial en los meses de junio y diciembre de cada año, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 6° bis de la Ley N°18.010.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{(\text{Tasa anual de mercado} + 3,5)}{360}$$

La tasa de interés penal diaria determinada que estará vigente durante el primer o segundo semestre de cada año, según corresponda.



C.1. Tasa que deberá ser aplicada efectivamente

Para determinar la tasa de interés penal aplicable en el caso concreto, se considerará la tasa de interés semestral que resulte aplicable en el período comprendido entre la fecha de vencimiento del impuesto o contribución respectivo y la fecha de su pago efectivo.

Fórmula de cálculo:

<u>Tasa de interés determinada</u>	X	días de retraso que transcurre en cada semestre a partir del vencimiento del impuesto adeuda o contribución hasta la fecha efectiva del pago de estos, o parte de ellos.
360		



C.2. Casos en que la mora sea mayor a un semestre

Cuando la mora en el pago de un impuesto o contribución, o una parte de ellos, sea por un plazo mayor a un semestre, el interés penal que se aplicará corresponderá a la suma de las tasas de interés penal diarias correspondientes a los días que abarque dicho periodo. El valor resultante de la suma, expresado con dos decimales, será la tasa de interés penal que corresponderá aplicar sobre la suma adeudada debidamente reajustada.

D. Vigencia de los giros emitidos

Debido a que la determinación de los montos de interés penal a pagar por obligaciones tributarias adeudadas pasa a calcularse sobre base diaria, el inciso sexto del artículo 53 establece que los valores determinados en los giros estarán vigentes por un plazo de 5 días contados desde la fecha de su emisión o reliquidación posterior.

En todos los casos, los giros u órdenes de ingreso deberán informar que su vigencia es de 5 días hábiles.

E. Vigencia de las modificaciones

De acuerdo con el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.713, las modificaciones incorporadas en los artículos 3°, 53 y 55 entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2025.

Conforme lo anterior, la tasa de interés moratorio aplicable se determinará conforme a la regla vigente al momento del pago de la deuda a que ellos accedan, cualquiera que fuere la fecha en que hubieren ocurrido los hechos gravados.

Excepción

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del N° 2 del artículo 53, cuando por aplicación de las nuevas disposiciones corresponda determinar intereses por periodos anteriores al segundo semestre de 2002 será aplicable, respecto a dichos periodos la tasa de interés que corresponda al segundo semestre de 2002.

F. Determinación de la tasa de interés penal para el primer semestre del 2025

A continuación, se presenta la tabla publicada por el Servicio de Impuestos Internos (SII) mediante la Resolución N° 133, emitida con fecha 26 de diciembre de 2024. Dicha resolución establece la tasa de interés penal diaria que regirá durante el primer semestre del año 2025.



EJERCICIOS

A. CÁLCULO DE INTERÉS DE UN SEMESTRE

Antecedentes

- La empresa Tortugas United Ltda. mantiene una deuda tributaria con el Servicio desde el 09 de enero de 2025, por \$1.000.000.
- Se acerca a regularizar su situación al SII el miércoles 30 de abril de 2025.
- La tasa de interés penal diaria para el primer semestre de 2025 quedó fijada en 0,0225555556%. Este porcentaje se multiplica por la cantidad de días en mora (111) llegando a una tasa de interés penal a aplicar del 2,5%.
- Esta tasa debe aplicarse a la deuda reajustada según IPC (determinado sobre valores supuestos), llegando a un monto total del giro a pagar de \$1.060.875.

Desarrollo

Monto deuda :1.000.000
 Fecha vencimiento :09-01-2025
 Fecha reliquidación :30-04-2025

Tramo del Periodo en Mora		Número de días	Tasa de interés penal diaria vigente	N° de días por Tasa de interés diario	
Fecha Inicial	Fecha Final				
10-01-2025	30-04-2025	111	0,022555556%	2,5036666716%	
Sumatoria Total					2,5036666716%
Tasa de Interés Penal					2,50%

Determinación del reajuste por IPC		
IPC noviembre 2024		105,83
IPC febrero 2025 (Valor Supuesto)		109,5
Variación IPC		3,5%

Reliquidación por la deuda Morosa		
Deuda por Impuestos	\$ 1.000.000	A
Reajuste por IPC	\$ 35.000	B = A * 3,5%
Interés Penal	\$ 25.875	(A+B) * 2,5%
Monto total del Giro		\$ 1.060.875

B. CÁLCULO DE INTERÉS DE MÁS DE UN SEMESTRE

Antecedentes

- La empresa El Amanecer SPA. mantiene una deuda tributaria con el Servicio desde el 10 de noviembre de 2023, por \$4.500.000.
- Acude al Servicio para regularizar su situación el viernes 31 de mayo de 2025.
- En este caso, el periodo de la mora de la deuda tributaria cubre 4 semestres (o fracción de semestres), por lo que debe hacerse el cálculo de intereses por cada semestre adeudado según el número de días de cada uno de ellos en el periodo de mora.
- El cálculo del interés penal, conforme a los valores publicados en la Resolución Ex. SII N° 133 de 2024, llega a 13,22% por el periodo total de mora, el que se aplicará a la deuda reajustada de acuerdo al IPC (determinado sobre valores supuestos).
- De esta forma, el monto total del giro a pagar llega a los \$5.507.587.

Desarrollo

Monto deuda :4.500.000
 Fecha vencimiento :10-11-2023
 Fecha reliquidación :31-05-2025

Tramo del Periodo en Mora		Número de días	Tasa de interés penal diaria vigente	N° de días por Tasa de interés diario	
Fecha Inicial	Fecha Final				
11-11-2023	31-12-2023	51	0,021444444%	1,0936666664%	
01-01-2024	30-06-2024	182	0,023944444%	4,3578888808%	
01-07-2024	31-12-2024	184	0,023722222%	4,3648888848%	
01-01-2025	31-05-2025	151	0,022555556%	3,4058888956%	
Sumatoria Total					13,2223333276%
Tasa de Interés Penal					13,22%

Determinación del reajuste por IPC	
IPC septiembre 2023	100,39
IPC marzo 2025 (Valor Supuesto)	108,5
Variación IPC	8,1%

Reliquidación por la deuda Morosa		
Deuda por Impuestos	\$ 4.500.000	A
Reajuste por IPC	\$ 364.500	B = A * 8,1%
Interés Penal	\$ 643.087	(A+B) * 13,22%
Monto total del Giro	\$ 5.507.587	

C. CÁLCULO DE INTERÉS DE MÁS DE UN AÑO

Antecedentes

- La empresa Mantaraya S.A mantiene una deuda tributaria de \$6.800.000 desde el 1 de agosto de 2020.
- El contribuyente desea cancelar su deuda, por lo que acude al Servicio para solicitar una reliquidación de impuestos e intereses, el viernes 4 de abril de 2025.
- Para determinar el total a pagar, debe calcularse la tasa de interés por cada uno de los semestres (o fracción de semestres) que cubre la mora.
- El cálculo del interés penal, conforme a los valores publicados en la Resolución Ex. SII N° 133 de 2024, llega a 36,10% por el periodo total de mora, el que se aplicará a la deuda reajustada de acuerdo al IPC.
- Este porcentaje se aplicará a la deuda reajustada de acuerdo al IPC, para llegar a un monto final del giro a pagar de \$12.475.470.

Desarrollo

Monto deuda :6.800.000
 Fecha vencimiento :01-08-2020
 Fecha reliquidación :04-04-2025

Tramo del Periodo en Mora		Número de días	Tasa de interés penal diaria vigente	N° de días por Tasa de interés diario
Fecha Inicial	Fecha Final			
02-08-2020	31-12-2020	152	0,018305556%	2,7824444512%
01-01-2021	30-06-2021	181	0,0171111111%	3,0971111091%
01-07-2021	31-12-2021	184	0,017166667%	3,1586666728%
01-01-2022	30-06-2022	181	0,0223333333%	4,0423333273%
01-07-2022	31-12-2022	184	0,0224444444%	4,1297777696%
01-01-2023	30-06-2023	181	0,022666667%	4,1026666727%
01-07-2023	31-12-2023	184	0,0214444444%	3,9457777770%
01-01-2024	30-06-2024	182	0,0239444444%	4,3578888808%
01-07-2024	31-12-2024	184	0,0237222222%	4,3648888848%
01-01-2025	04-04-2025	94	0,022555556%	2,1202222264%
Sumatoria Total				36,1017777717%
Tasa de Interés Penal				36,10%

Determinación del reajuste por IPC	
IPC junio 2020	79,03
IPC febrero 2025 (Valor Supuesto)	106,5
Variación IPC	34,8%

Reliquidación por la deuda Morosa		
Deuda por Impuestos	\$ 6.800.000	A
Reajuste por IPC	\$ 2.366.400	B = A * 34,8%
Interés Penal	\$ 3.309.070	(A+B) * 36,10%
Monto total del Giro	\$ 12.475.470	



PACK FULL

TRIBUTARIO

¡Eleva tu expertiz tributaria con Edig!



- ✓ Consultoría telefónica y escrita
- ✓ Acceso a más de 60 libros tributarios en plataforma online
- ✓ Declaración de Renta y Declaraciones Juradas en formato papel
- ✓ Guía del Contador por Edig y el Colegio de Contadores.
- ✓ Dos charlas tributarias anuales



ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS

Íris Soto M.
Consultor tributario EDIG



ALIANZA

edig
www.edig.cl

Antes de que Chile adoptara las normas internacionales, existía el Boletín Técnico del Colegio de Contadores número 60 emitido en el año 1997 para tratar la materia, a pesar de ello, aun habiendo pasado casi 30 años, es posible encontrar balances emitidos donde no se considera la determinación y registro de los activos y pasivos por impuestos diferidos.

Si bien en los Fundamentos para las Conclusiones que acompañan la NIIF para las Pymes se indica que hubo quienes apoyaban el método de registrar solo el impuesto corriente por pagar o recuperar, esto no fue atendido dado que **“los impuestos diferidos son pasivos (o a veces activos) que pueden dar lugar a importantes salidas (entradas) de efectivo en un futuro próximo y, por lo tanto, deben reconocerse”**. Se descartó, además, el revelar solo en notas los importes, causas y demás información relacionada a impuestos diferidos, sin registrarlos, dado que el esfuerzo para calcular la información a incluir en dichas notas, es similar al que es necesario para registrarlos. Si aplicamos lo anterior a la realidad chilena, especialmente a las entidades o contribuyentes acogidos al Régimen Propyme del artículo 14 D n°3 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta, podemos identificar casos donde es relevante tener en cuenta los impactos futuros por impuestos, dado que al acogerse al régimen mencionado, desde el punto de vista tributario se dedujo integra e instantáneamente el importe depreciable del activo inmovilizado, lo que según el régimen general o bajo la norma contable, se habría deducido a lo largo del periodo de vida útil que le haya correspondido.



La sección 29 también incluye las siguientes definiciones:

Pasivo por Impuesto corriente: Impuesto a pagar por las ganancias fiscales del periodo actual y los periodos anteriores

Activo por Impuesto corriente: Excedente entre el impuesto pagado y el impuesto por pagar por el periodo corriente

Para el cálculo del impuesto corriente se utiliza la tasa de impuesto aprobada o prácticamente aprobada. En Chile la tasa general es 25%, aunque hay una tasa diferenciada de 27% para contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14 A de la Ley sobre el Impuesto a la Renta y una rebaja transitoria para los contribuyentes acogidos al régimen 14 D3, igual a 12,5% para el año comercial 2024



Si bien la sección 29.5 de la NIIF para las Pymes indica que se reconocerá un activo por impuestos corriente por los beneficios de una pérdida fiscal que pueda ser aplicada para recuperar el impuesto pagado en un periodo anterior, este mecanismo no existe en Chile dado que se eliminó totalmente dicha opción con la eliminación total del pago provisional por utilidades absorbidas PPUA, que estuvo vigente hasta el Año Tributario 2024, luego de un periodo de transición que aplicaba, en su último periodo de vigencia, solo a impuestos pagados por entidades distintas a la que están informando.

Los activos y pasivos son reconocidos en la medida que se espere recuperar los primeros y pagar los segundos, si dichos activos o pasivos reconocidos en los libros tienen un valor diferente al aplicarle la normativa tributaria, se genera una diferencia que se denomina “diferencia temporaria”. Estas diferencias pueden ser imponibles o deducibles que se definen de la siguiente forma:

Diferencias Temporarias Imponibles

Aquellas que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado

Diferencias Temporarias Deducibles

Diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.



A continuación, se presentan ejemplos de diferencias temporarias:

1.- Una empresa acogida al régimen Propyme 14 D3, en enero de 2024 compró maquinarias por \$12.500.000 las que pagó en el acto por lo que puede deducirlas de su base imponible en ese mismo año.

Para efectos contables, le otorgó una vida útil de 6 años y un valor residual de \$2.000.000, por lo que su valor en libros es igual al costo de adquisición menos la depreciación del periodo y la depreciación debe excluir el monto del valor residual, lo que es igual a $(12.500.000 - 2.000.000) / 6 = 1.750.000$. Con lo anterior, el valor en libros de la maquinaria es igual a $(12.500.000 - 1.750.000) = 10.750.000$

Maquinarias (Activo) Valor financiero	Maquinarias (Activo) Valor tributario	Diferencia imponible/ (deducible)
10.750.000	0	10.750.000

Cuando se rebaje el valor financiero del activo, ya sea por depreciación o por venta del bien o por otro motivo, tributariamente dicho gasto no existirá, pues ya se rebajó previamente, por lo que se genera una obligación (pasivo) de pagar impuestos en el futuro, por lo que debe determinarse con la tasa que estará vigente en el año que ese pague el impuesto, que será igual a 25%, por lo que el registro será por 2.687.500 $(10.750.000 * 25\%)$, que se registraría de esta forma

```

-----X-----
Gasto por impuesto                2.687.500
Pasivo por impuesto diferido      2.687.500
-----X-----
    
```

En el año siguiente, el bien se sigue depreciando, por lo que su valor financiero disminuirá y con ello la diferencia temporaria también se reducirá. El valor de la depreciación del segundo año será $(12.500.000 - 1.750.000 - 2.000.000) / 5 = 1.750.000$. Por lo que el valor en libros será igual al saldo anterior, menos la disminución del año lo que es igual a $(10.750.000 - 1.750.000) = 9.000.000$

Maquinarias (Activo) Valor financiero	Maquinarias (Activo) Valor tributario	Diferencia imponible/ (deducible)
9.000.000	0	9.000.000

La diferencia temporaria imponible genera un pasivo por impuesto diferido de \$2.250.000, pero debe considerarse que existía un pasivo por 2.687.500, por lo que dicha cuenta debe ser cargada, para reflejar la nueva situación

-----X-----	
Pasivo por impuesto diferido	437.500
Gasto por impuesto	437.500
-----X-----	

Saldo Inicial pasivo por ID	2.687.500
Cargo del año	-437.500
Saldo final pasivo por ID, que es igual al 25% de la diferencia temporaria	2.250.000

2.- Empresa acogida al régimen 14 D3, en 2024 percibió ingresos por \$8.000.000 en virtud de un contrato de prestación de servicios que se llevará a cabo durante el año 2024 y 2025

Tributariamente el ingreso percibido como parte del precio de la transacción pactada, debe ser reconocido en la base imponible al momento de la percepción, tal como se pronuncia el SII mediante el Oficio 2118 del 12.07.2022 que indica:

“...en términos generales, cualquier pago de un anticipo asociado a un contrato o acuerdo válidamente celebrado, que en definitiva se impute al precio del contrato, constituye un ingreso percibido y, por lo tanto, debe tributar en el ejercicio en que ello ocurra”

No obstante, al cierre del año 2024 el contrato lleva un avance de 35%, por lo que, de acuerdo las normas financieras el ingreso por la prestación de servicios debe reconocerse según el método del porcentaje de terminación, el que puede atender a la proporción de los costos incurridos por el trabajo ejecutado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados, o a inspecciones del trabajo ejecutado o el avance físico del servicio. Con lo anterior, de los 8.000.000 del contrato, solo un 35% ($8.000.000 \times 35\% = 2.800.000$) se reconoce como ingreso y la diferencia se mantiene como pasivo ($8.000.000 - 2.800.000 = 5.200.000$)

Ingreso diferido (pasivo) Valor financiero	Ingreso diferido (pasivo) Valor tributario	Diferencia imponible/ (deducible)
(5.200.000)	0	(5.200.000)

Este monto que paga el impuesto anticipadamente da origen a un pago menor en el futuro, por lo que debe reconocerse un activo por impuesto diferido con la tasa que estará vigente en el año que se recupere el impuesto, que hasta el momento es 25%, por lo que el activo por impuesto diferido y el menor gasto por impuestos es igual a $(5.200.000 \times 25\% = 1.300.000)$

-----X-----	
Activo por impuesto diferido	1.300.000
Gasto por impuesto	1.300.000
-----X-----	

3.- Puede haber partidas que no estén en el balance, pero que tributariamente tienen un valor. Por ejemplo, la pérdida tributaria que podrá ser rebajada de resultados futuros.

Pérdida de arrastre Valor financiero	Pérdida de arrastre (activo) Valor tributario	Diferencia imponible/ (deducible)
0	3.000.000	(3.000.000)

La diferencia temporaria deducible originada por una pérdida tributaria, dará origen a un activo por impuestos diferidos, solo en la medida en que sea probable tener ganancias fiscales futuras, contra las cuales utilizar esas pérdidas, lo que debe ser evaluado considerando lo siguiente:

- Hay diferencias temporarias imponibles suficientes para deducir las perdidas
- La existencia de ganancias fiscales futuras, antes de que prescriban
- Hay una causa identificable de la pérdida tributaria y no se volverá a repetir
- Hay escenarios probables futuros con generación de ganancias

Si no hay evidencia convincente de la probabilidad de ganancias futuras, no se reconoce el activo por impuestos diferidos. La situación se reevaluará al menos una vez al año





Presentación e información a revelar relacionada con los impuestos

Cuando una entidad presente activos corrientes o no corrientes y pasivos corrientes o no corrientes, como clasificaciones separadas en su estado de situación financiera no clasificará ningún activo (pasivo) por impuestos diferidos como activo (o pasivo) corriente, es decir los activos y pasivos por impuestos diferidos siempre se presentarán como No Corrientes

Una entidad revelará, separadamente los principales componentes del gasto (ingreso) por impuestos, los que pueden incluir

- el gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias corriente;
- ajustes de los impuestos corrientes del periodo presente o de los anteriores;
- el importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con el nacimiento y reversión de diferencias temporarias;
- el importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con cambios en las tasas fiscales o con la aparición de nuevos impuestos;
- el importe del gasto (ingreso) por el impuesto relacionado con los cambios en las políticas y los errores contables, que se ha incluido en la determinación del resultado del periodo,

Además, deberá revelar la siguiente información de forma separada:

- Los impuestos corrientes y diferidos agregados relacionados con partidas reconocidas como partidas de otro resultado integral y las que afectaron directamente al patrimonio
- Una explicación de cualquier diferencia significativa entre el gasto (ingreso) por impuestos y la ganancia contable multiplicada por la tasa impositiva aplicable.
- Una explicación de los cambios en la tasa o tasas impositivas aplicables, en comparación con las del periodo sobre el que se informa anterior.
- Para cada tipo de diferencia temporaria se deberá revelar el importe de los activos por impuestos diferidos y pasivos por impuestos diferidos al final del periodo sobre el que se informa y un análisis de los cambios en los activos por impuestos diferidos y pasivos por impuestos diferidos durante el periodo.



Sistema e - Contabilidad

¡Transforma tus números
en decisiones acertadas!

- ✓ Contabilidad intuitiva, apoyo de especialistas y máxima integración con tus sistemas actuales. **¡Eleva tu contabilidad con EDIG!**



edig
www.edig.cl



DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL



ALIANZA

edig
www.edig.cl

A.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA ENERO 2025.

El Impuesto Único de Segunda Categoría a los Sueldos, Salarios y Pensiones es un tributo progresivo que se paga mensualmente por todas aquellas personas que perciben rentas del desarrollo de una actividad laboral ejercida en forma dependiente y cuyo monto excede mensualmente las 13,5 UTM.

En la siguiente tabla se presentan los porcentajes de impuesto efectivos a aplicar, dependiendo del tramo en el que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta y el monto que resulta al aplicar estos porcentajes sobre los tramos de renta presentados.

Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
MENSUAL	-.-	\$910.291,50	Exento	-.-	Exento
	\$910.291,51	\$2.022.870,00	0,04	\$36.411,66	2,20%
	\$2.022.870,01	\$3.371.450,00	0,08	\$117.326,46	4,52%
	\$3.371.450,01	\$4.720.030,00	0,135	\$302.756,21	7,09%
	\$4.720.030,01	\$6.068.610,00	0,23	\$751.159,06	10,62%
	\$6.068.610,01	\$8.091.480,00	0,304	\$1.200.236,20	15,57%
	\$8.091.480,01	\$20.902.990,00	0,35	\$1.572.444,28	27,48%
	\$20.902.990,01	Y MÁS	0,4	\$2.617.593,78	MÁS DE 27,48%
QUINCENAL	-.-	\$455.145,75	Exento	-.-	Exento
	\$455.145,76	\$1.011.435,00	0,04	\$18.205,83	2,20%
	\$1.011.435,01	\$1.685.725,00	0,08	\$58.663,23	4,52%
	\$1.685.725,01	\$2.360.015,00	0,135	\$151.378,11	7,09%
	\$2.360.015,01	\$3.034.305,00	0,23	\$375.579,53	10,62%
	\$3.034.305,01	\$4.045.740,00	0,304	\$600.118,10	15,57%
	\$4.045.740,01	\$10.451.495,00	0,35	\$786.222,14	27,48%
	\$10.451.495,01	Y MÁS	0,4	\$1.308.796,89	MÁS DE 27,48%
SEMANAL	-.-	\$212.401,31	Exento	-.-	Exento
	\$212.401,32	\$472.002,90	0,04	\$8.496,05	2,20%
	\$472.002,91	\$786.671,50	0,08	\$27.376,17	4,52%
	\$786.671,51	\$1.101.340,10	0,135	\$70.643,10	7,09%
	\$1.101.340,10	\$1.416.008,70	0,23	\$175.270,41	10,62%
	\$1.416.008,71	\$1.888.011,60	0,304	\$280.055,05	15,57%
	\$1.888.011,61	\$4.877.363,30	0,35	\$366.903,59	27,48%
	\$4.877.363,31	Y MÁS	0,4	\$610.771,75	MÁS DE 27,48%
DIARIO	-.-	\$30.343,01	Exento	-.-	Exento
	\$30.343,02	\$67.428,90	0,04	\$1.213,72	2,20%
	\$67.428,91	\$112.381,50	0,08	\$3.910,88	4,52%
	\$112.381,51	\$157.334,10	0,135	\$10.091,86	7,09%
	\$157.334,11	\$202.286,70	0,23	\$25.038,60	10,62%
	\$202.286,71	\$269.715,60	0,304	\$40.007,81	15,57%
	\$269.715,61	\$696.765,30	0,35	\$52.414,73	27,48%
	\$696.765,31	Y MÁS	0,4	\$87.253,00	MÁS DE 27,48%

NOTA.

El impuesto único de Segunda Categoría, se aplica en relación a una escala de tasas progresivas, fijándose para tales fines una tabla de impuesto, según sea el período habitual de pago de las rentas al trabajador, de acuerdo a las estipulaciones del respectivo contrato de trabajo, esto es, mensual, quincenal, semanal o diario. (Oficios del SII N° 2887 y 1252, ambos del año 1995).

B. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA QUE AFECTA O GRAVA A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS.

- a) Tasa fija de impuesto..... 3,5%.
- b) Cuota exenta para el mes de Enero 2025 (10 UTM).....\$ 674.290.
- c) Sólo la cantidad que exceda de los \$ 674.290.- queda afecta a la tributación del 3,5%.
- d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
- e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (IPS ó AFP).

C. SUELDO GRADO 1-A ESCALA ÚNICA DE SUELDOS PARA REBAJA DE PRESUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA ESTABLECIDA POR EL ART. 13 DEL D.L. 889/75.

MESES Y AÑOS	SUELDO GRADO 1-A ESCALA ÚNICA DE SUELDOS
De Diciembre de 2011 a Noviembre de 2012:	\$ 546.953
De Diciembre de 2012 a Noviembre de 2013:	\$ 574.301
De Diciembre de 2013 a Noviembre de 2014:	\$ 603.016
De Diciembre de 2014 a Noviembre de 2015	\$ 639.197
De Diciembre de 2015 a Noviembre de 2016:	\$ 639.197
De Diciembre de 2016 a Noviembre de 2023:	\$ 655.177
De Diciembre de 2023 a Mayo de 2024	\$683.350
De Junio de 2024 a Noviembre de 2024	\$686.767
Diciembre 2024	\$707.370
De Enero 2025 a Febrero 2025(*)	\$ 715.858

(*) Reajuste del Sector Público, de 3,0% y 1,2% respectivamente establecidos por la Ley N° 21.724, publicada en el D.O. de 03.01.2025. (Modifica Circulares N° 46, de 11.11.2024 y N° 51, de 09.12.2024).

D. INDICADORES REMUNERACIONALES.

a) Ingreso mínimo mensual a contar del 01.01.2025

Ingreso mínimo mensual para trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad:	\$ 510.500.-
Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y menores de 18 años de edad:	\$ 372.989.-
Ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales	\$ 322.295.-

b) Asignación Familiar a contar del 01.07.2024

Tramo	Monto	Requisito
A	\$ 21.243	Renta < ó = \$ 586.227
B	\$ 13.036	Renta > \$ 586.227 < = \$ 856.247
C	\$ 4.119	Renta > \$ 856.247 < = \$ 1.335.450
D	\$ 0	Renta > \$ 1.335.450 = Sin derecho

c) Topes Imponible Año 2025.

La Superintendencia de Pensiones mediante con fecha 10 de enero de 2025, informó los nuevos topes imposables para calcular las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, de salud y de ley de accidentes del trabajo y seguro de cesantía.

En consecuencia, los montos máximos imposables son los siguientes:

87,8 Unidades de Fomento para cotizaciones previsionales de AFP, salud y ley 16.744.

131,8 Unidades de Fomento para cotizaciones del seguro de cesantía de la ley 19.728.

Los trabajadores afiliados a alguna de las cajas de previsión del Régimen Antiguo, mantienen el tope máximo imponible de 60 Unidades de Fomento.

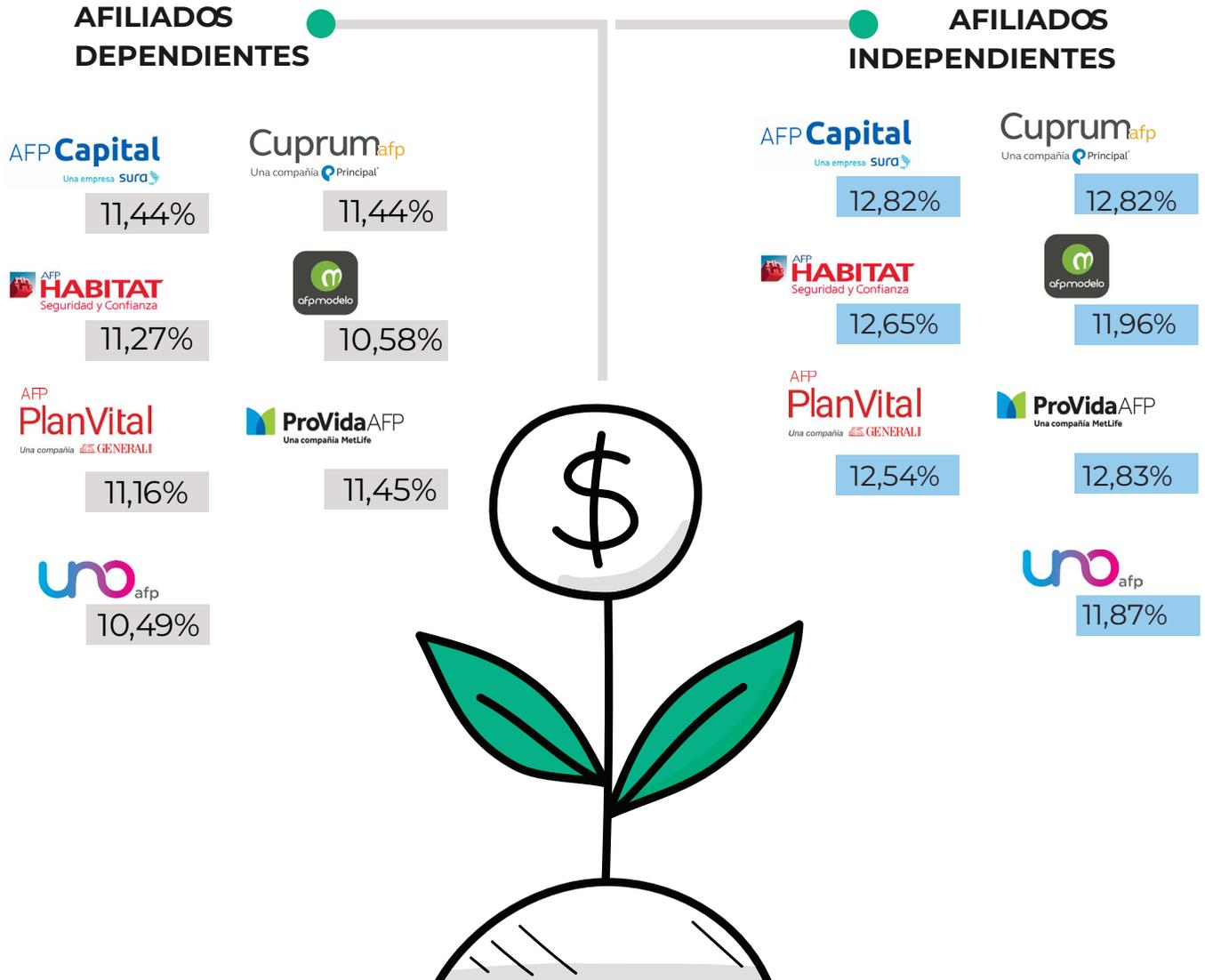
d) Tasa Cotización Obligatoria al Fondo de Pensiones.

Los porcentajes que se indican a continuación se aplican sobre el ingreso imponible. Incluye el 10% para la cuenta de Capitalización Individual y la Cotización Adicional.



AFILIADOS DEPENDIENTES Y AFILIADOS SIN DERECHO AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Enero 2025



E. COTIZACIONES DE CARGO DEL EMPLEADOR.

Seguro de accidentes del trabajo. Cotización básica	0,93%
Seguro cesantía trabajadora contrato indefinido	2,4%
Seguro de cesantía trabajador contrato plazo fijo por obra, faena o servicio determinado.	3,0%
Trabajador casa particular	1,11% 3,0%
Seguro de invalidez y sobrevivencia.	1,38%

Incluye cotización de 0.03 de Ley Sanna

Fondo de indemnización a todo evento

Cuenta individual de cesantía

F) LÍMITE MÁXIMO IMPONIBLE PARA PAGAR LAS COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS REMUNERACIONES DEL MES DE ENERO DE 2025.

Para afiliados a:	UF para tope imponible	UF	Límite máximo
AFP:	87,8 UF al 31.01.2025	\$ 38.384,41	\$ 3.370.151
IPS:	60 UF al 31.12.2024	\$ 38.416,69	\$ 2.305.001
Seguro de Cesantía Ley N° 19.728:	131,8 UF al 31.01.2025	\$ 38.384,41	\$5.059.065

G. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE ENERO 2025.

RENDA ANUAL IMPONIBLE				FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.A., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)		TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
DESDE		HASTA			EN UTA	EN PESOS	
EN UTA (1)	EN PESOS (2)	EN UTA (3)	EN PESOS (4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0,0	\$ 0	13,5	\$ 10.923.498,00	EXENTO	0,00	\$ 0	EXENTO
13,5	\$ 10.923.498,01	30	\$ 24.274.440,00	0,04	0,54	\$ 436.939,92	2,20%
30	\$ 24.274.440,01	50	\$ 40.457.400,00	,08	1,74	\$ 1.407.917,52	4,52%
50	\$ 40.457.400,01	70	\$ 56.640.360,00	0,135	4,49	\$ 3.633.074,52	7,09%
70	\$ 56.640.360,01	90	\$ 72.823.320,00	0,23	11,14	\$ 9.013.908,72	10,62%
90	\$ 72.823.320,01	120	\$ 97.097.760,00	0,304	17,80	\$ 14.402.834,40	15,57%
120	\$ 97.097.760,01	310	\$ 250.835.880,00	0,35	23,32	\$ 18.869.331,36	27,48%
310	\$ 250.835.880,01	Y MAS	Y MAS	0,40	38,82	\$ 31.411.125,36	Más de 27,48%

Valor UTA mes de Enero de 2025.....\$ 809.148.-

La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (1), (3) y (6) por el valor de la UTA del mes respectivo

La estructura en UTA de la Escala del Impuesto Global Complementario se encuentra contenida en la Circular N° 71, del año 2015.

H. PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA. (TÉRMINO DE GIRO) Año: 2025

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,2											
Enero												
Febrero												
Marzo												
Abril												
Mayo												
Junio												
Julio												
Agosto												
Septiembre												
Octubre												
Noviembre												
Diciembre												

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

I. UTM – UTA – IPC 2025

Valores de la UTM y la UTA, expresados en pesos, IPC de cada mes, variación porcentual mensual, acumulada a la fecha y anual, que se señalan.

2025	UTM	UTA	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos	Mensual *	Acumulado 2024 **	Últimos 12 meses ***
Enero	67.429	809.148				
Febrero	67.294	807.528				
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						



J. UNIDAD DE FOMENTO AÑO 2025

DÍA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	38.419,17	38.381,93										
2	38.421,65	38.379,45										
3	38.424,12	38.376,97										
4	38.426,60	38.374,49										
5	38.429,08	38.372,01										
6	38.431,55	38.369,54										
7	38.434,03	38.367,06										
8	38.436,51	38.364,58										
9	38.438,98	38.362,10										
10	38.436,50											
11	38.434,02											
12	38.431,53											
13	38.429,05											
14	38.426,57											
15	38.424,09											
16	38.421,61											
17	38.419,13											
18	38.416,64											
19	38.414,16											
20	38.411,68											
21	38.409,20											
22	38.406,72											
23	38.404,24											
24	38.401,76											
25	38.399,28											
26	38.396,80											
27	38.394,32											
28	38.391,84											
29	38.389,36											
30	38.386,88											
31	38.384,41											

K. CALENDARIO DE DECLARACIÓN FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) MES DE ENERO 2025

Vencimiento del pago de los impuestos del mes de **DICIEMBRE DEL AÑO 2024** que se declara en el formulario 29 de **ENERO DEL AÑO 2025**. Los plazos dependen del medio de presentación que se utilice (Formulario en Papel, Internet, Unidad o Teléfono), si la declaración implica o no un pago de impuestos y si el contribuyente es emisor de Documentos Tributarios Electrónicos o no.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet, con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) para contribuyentes en general.



- Vencimiento día 12, en caso de sábado, domingo o feriado pasa al día hábil siguiente.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) para contribuyentes en general.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 en papel, con pago.

- Vencimiento presentación del Formulario 29 en oficinas, sin movimiento y sin pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:
- Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.

- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet sin movimiento y sin pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 por teléfono sin movimiento y sin pago.

Notas:

(1) PEC: Pago con mandato al banco con cargo en la cuenta corriente.

(2) PEL: Pago en línea con cargo a la cuenta corriente, cuenta vista, chequera electrónica o tarjeta de crédito (algunas tarjetas aplican un cargo inmediato de intereses a partir del día de la transacción).

L. PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE ZONA APLICABLE EN LAS REGIONES FAVORECIDAS POR EL DECRETO LEY 889 DE 1975

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Arica	40%	56%
Belén	80%	112%
Camarones	55%	77%
Camíña	80%	112%
Cancosa	80%	112%
Caquena	80%	112%
Cariquima	80%	112%
Codpa	55%	77%
Colchane	80%	112%
Cuya	80%	112%
Chapiquiña Socoroma	80%	112%
Chungará	80%	112%
General Lagos	55%	77%
Huara	55%	77%
Huatacondo	80%	112%
Huayatiri	80%	112%

I - XV REGIONES

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Iquique	40%	56%
Isluga	80%	112%
Lluta	55%	77%
Mamiña	80%	112%
Negreiros	55%	77%
Pachica	80%	112%
Parinacota	80%	112%
Pica	55%	77%
Pintados	55%	77%
Pisagua	55%	77%
Poconchile	55%	77%
Pozo Almonte	55%	77%
Puquios	55%	77%
Putre	80%	112%
Visviri	80%	112%
Zapiga	55%	77%

PROVINCIAS DE CHILOE Y PALENA	LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
	Achao	70%	98%
	Ancud	40%	56%
	Castro	40%	56%
	Curaco de Velez	70%	98%
	Chaitén	90%	126%
	Chonchi	40%	56%
	Dalcahue	40%	56%
	Futaleufú	90%	126%
	Hualaihue (*)	75%	105%
	Isla Desertores	90%	126%
	Isla Huafo	90%	126%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Islas Guaitecas	90%	126%
Melinka	90%	126%
Palena	90%	126%
Puqueldón	70%	98%
Queilén	40%	56%
Quellón	40%	56%
Quemchi	40%	56%
Quinchao	70%	98%
Río Negro	70%	98%
Vodudahue	70%	98%

XI REGIÓN	LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
	Balmaceda	105%	147%
	Cochrane	125%	175%
	Coyhaique	105%	147%
	Chile Chico	125%	175%
	La Tapera	125%	175%
	Lago Verde	125%	175%
	Pto. Aguirre	125%	175%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Puerto Aysén	105%	147%
Puerto Cisnes	125%	175%
Puerto Chacabuco	105%	147%
Puerto Ingeniero Ibañez	125%	175%
Puyuhuapi	125%	175%
Tortel	125%	175%
Villa Manihuales	105%	147%

XII REGIÓN	LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
	Antártica	600%	840%
	Cerro Sombrero	85%	119%
	Cullén	85%	119%
	Isla Dawson	95%	133%
	Isla Diego Ramírez	190%	266%
	Isla Garello	125%	175%
	Isla Evangelistas	125%	175%
	Isla Picton, Lenox y Nueva	115%	161%
	Porvenir	85%	119%
Puerto Edén	115%	161%	

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Puerto Natales	85%	119%
Puerto Toro	105%	147%
Puerto Williams	105%	147%
Punta Arenas	70%	98%
Punta Delgada	95%	133%
Río Verde	70%	98%
San Gregorio	70%	98%
Torres del Paine	85%	119%
Timaukel	85%	119%
Villa Tehuelche	95%	133%

PACK FULL LABORAL

¡Eleva tu expertiz
laboral con Edig!

- ✓ Consultoría telefónica y escrita
- ✓ Acceso a más de 60 libros laborales en plataforma online
- ✓ Código del Trabajo comentado en formato papel
- ✓ Guía del Contador por Edig y el Colegio de Contadores.
- ✓ Dos charlas laborales anuales



edig
www.edig.cl